

San Miguel de Tucumán, 06 JUL. 2021

RESOLUCIÓN Nº 1376 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE Nº 897/460-R-2021.-

VISTO, que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Reglamentación de la Ley Nº 9142 de Turismo Activo, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02 la Jefatura de Registro y Fiscalización del EATT informa sobre la realidad actual de los Prestadores de Turismo Activo, actividad regida por la Ley Nº 9142 y que fuera reglamentada por la Resolución Nº 307/9-(EATT) del 22/11/2019;

Que en el art. 5º de dicha Resolución, se prevén los requisitos para la inscripción en el registro de los prestadores de Turismo Activo, aclarando que la mayoría de los prestadores manifiesta dificultades para la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa señalada;

Que por ello considera oportuno autorizar la emisión de habilitaciones provisorias a fin de que cada prestador cuente con una registración emitida por acto administrativo actualizada anualmente;

Que en tal sentido adjunta a fs. 01 vta. y 02 cláusulas transitorias de reglamentación de turismo activo que consta de dos artículos, con el objeto de reglamentar la habilitación provisorio por el término de 12 meses para prestadores de turismo activo;

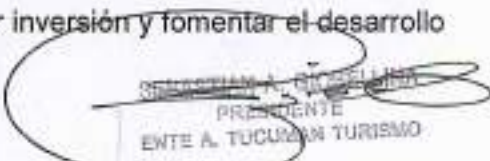
Que considerando el Artículo 13º de la ley 9142 el cual establece que el EATT será la autoridad de aplicación de la misma, confiriéndole asimismo facultad para reglamentarla, es en ese marco que se ha realizado el proyecto mencionado, en donde se establecen los requisitos, condiciones y alcances de la Inscripción provisorio en el Registro de Prestadores de Turismo Activo y del desarrollo de la actividad;

Que a fs. 04/14 se agregan copias de Resolución Nº 307/9-(EATT) del 22/11/2019 y de la Ley Nº 9142 de Turismo Activo;

Que de los considerandos de la Resolución aludida se desprende la intervención de Fiscalía de Estado de Tucumán que emitió informe por medio del cual expresó: *"corresponde al Ente Autárquico Tucumán Turismo dictar y adoptar aquellas medidas y disposiciones tendientes a la regulación de Turismo Activo"*;

Que la Ley de Turismo de la Provincia Nº 7484 -de la que el EATT es autoridad de aplicación- ha establecido entre sus fines *"la ordenación y promoción del turismo, el fomento, el desarrollo, la optimización de la calidad y la regulación de la actividad turística en cualquiera de sus formas ..."* artículo 1º;

Que a tal efecto ha asignado a la Presidencia del Organismo, la función de definir y aplicar políticas de la actividad turística para promover, generar inversión y fomentar el desarrollo



PRÉSIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 06 JUL. 2021

**RESOLUCIÓN N° 1376 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 897/460-R-2021.-**

del turismo, facultándola expresamente para "dictar reglamentaciones relacionadas con las actividades, los productos turísticos y los servicios a su cargo";

Que la propuesta de Reglamentación de Turismo Activo, operativiza las competencias antes descriptas, y las autorizadas por ley 9142, especialmente su art. 6° toda vez que implican la regulación de actividades vinculadas al turismo, que se caracterizan por desarrollarse en la naturaleza con cierto riesgo, las que se enmarcan bajo la denominación "Turismo Activo";

Que acreditada la competencia del EATT, no existen objeciones desde el punto de vista legal para la aprobación del mencionado Proyecto;

Por ello, y atento al dictamen del Servicio Jurídico de fs. 15/16:

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la Registración Provisoria para la habilitación de prestadores de Turismo Activo, conforme las excepciones previstas a fs. 01/02, que se agregan como Anexo I, formando parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 9142 de Turismo Activo y de la Resolución N°307/9-(EATT) del 22/11/2019 que la reglamenta, declarando su aplicación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, atento a los considerandos que preceden.-

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Ente Autárquico Tucumán Turismo será la Autoridad de Aplicación de la mencionada Resolución.-

ARTICULO 3°.- PONER a consideración y disposición de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas en este Organismo, atento a lo considerado precedentemente.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, pasar a todas las Direcciones del Ente Autárquico Tucumán Turismo, a sus efectos.-

ARTICULO 5°.- PUBLICAR en el Boletín Oficial.-

LF/C

SEBASTIAN A. GIODELLINI
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO

CPN MARIANO LEMME VIARA
CONTADOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS TUC.

7/6/2021

San Miguel de Tucumán, **06 JUL. 2021**

RESOLUCIÓN N° 1376 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 897/460-R-2021.-

ANEXO I

Habilitaciones Provisorias

Prestadores de Turismo Activo

ARTÍCULO 1°: Autorízase la Registración Provisoria por el término de 12 (doce) meses como Prestador de Turismo Activo en la provincia de Tucumán, a quienes no obstante haber acreditado los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Resolución 307/9-(EATT) del 22/11/2019 reglamentaria de ley N° 9142, no presenten:

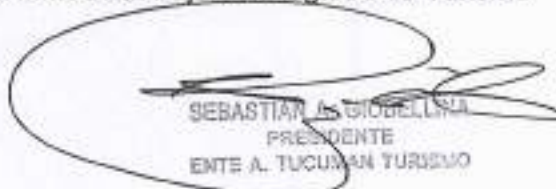
1) Respecto del Inciso 9°. En caso de no acreditar instrumentalmente la potestad de uso de los espacios involucrados en el desarrollo de la actividad desde su inicio hasta su finalización cuando ello fuera pertinente por no ser espacios de uso público, podrá eximirse para la primera registración o registración de nueva actividad o circuito.

2) Respecto del Inciso 10°. podrá eximirse de acreditar la realización de cursos en Primeros auxilios en la primera registración, mientras dure el contexto de pandemia Covid 19.

3) Respecto del Inciso 15°. La idoneidad del solicitante, o de las personas que preste servicio bajo su dependencia, para la prestación de la actividad que se podrá acreditarse mediante certificados, título, matrículas u otras constancias. La autoridad de aplicación evaluará si tal acreditación resulta suficiente atendiendo a la dificultad de la actividad que se trate. En los casos que lo estime pertinente podrá conformar un Comité Evaluador conforme art. 8 de la referida reglamentación.

4) En el caso de parapentes deberán acreditarse íntegramente los requisitos establecidos en el anexo I de la Reglamentación aprobada por Resolución 307/9-(EATT) del 22/11/2019.

ARTÍCULO 2°: Transcurridos los 12 (doce) meses de concedida la habilitación provisoria, el Departamento de Registro y Fiscalización llevará a cabo el análisis de la documentación obrante en legajo del prestador. Del Resultado del mismo, se dará vista a los interesados por el termino de 5 (cinco) días de la documentación faltante para la continuidad de la habilitación y registración como prestador de Turismo Activo, vencidos los cuales el Departamento de Registro y Fiscalización emitirá un informe técnico fundado sobre las condiciones del Prestador aconsejando a la presidencia, la habilitación definitiva, la baja de la habilitación provisoria o la aplicación de las sanciones previstas en la normativa y la inmediata baja del Registro de Turismo Activo de la Provincia de Tucumán si correspondiere.


SEBASTIÁN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

